

Decreto No. 8699, que agrega un acápite al artículo 4 del Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre mercancías.
(G. O. No. 7500, del 3 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8699

VISTA la Ley No. 2568, del 4 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7218, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite al artículo 4 del Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre Mercancías, No. 7126, del 30 de Enero de 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 7243, modificado y sustituido por el Decreto No. 8443, del 9 de Agosto de 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7458;

“También quedan exentas del pago del impuesto establecido por la Ley No. 2568 ya citada las industrias o fábricas nacionales de calzados y camisas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 8700, que concede permiso al Ingenio Barahona, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.
(G. O. No. 7501, del 6 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8700

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ingenio Barahona, C. por A., en fecha 3 de Noviembre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, en la cual solicita se le autorice a colocar bra-

ceros extranjeros en exceso de la proporción establecida en principio por la Ley, en los trabajos agrícolas correspondientes a la zafra de 1952-1953;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo No. 135 del Código Trujillo de Trabajo, y en el artículo 27 del Reglamento No. 7676 de fecha 6 de Octubre de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Ingenio Barahona, C. por A., para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 58-1/3%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente, en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8701, que autoriza a Fray Emilio de La Vega Real, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 7508, del 20 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8701

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por Fray Emilio María de La Vega Real, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración "Gran Medalla de Oro de la Cruz Roja Española", que le ha sido conferida por la Junta Suprema Delegada del Gobierno Español en el Gobierno de la Cruz Roja;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de Ene.